



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N°203-DP-2010
(Actuación 123/10)**

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó la Sra. Patricia Matus (DNI: 24.469.548) una nota el día 27 de Abril de 2010

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma manifiesta que los Señores Matus Patricia (DNI 24.469.548) y San Martín Pantaleón (DNI 7.393.530) iniciaron los trámites pertinentes para la subdivisión de un inmueble de su propiedad, ante lo cual se les solicitó desde la Municipalidad la presentación de planos. Así acudieron a la Sra. Cecilia Cárdenas (quien trabajaría en Obras Públicas del municipio de Bariloche), a quien abonaron 9 cuotas de 10, por un monto cada una de \$400,00; no obstante lo cual aún no les hizo entrega de los planos correspondientes. Por todo lo expuesto, acuden a esta Defensoría.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, ya que de la nota surge que es una problemática entre particulares. En ella no puede avocarse esta Defensoría, como así tampoco puede intervenir donde en nada interviene la Administración Pública Municipal. En ese sentido, vemos que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que es claro entonces que no procede la avocación en el caso.

Que atento la creación del área del servicio de Mediación Comunitaria, corresponde poner en conocimiento de las presentes actuaciones a la Dra. Ingrid Kuster a fin de que evalúe la posibilidad de realizar una mediación entre las partes.

Por lo expuesto y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Patricia Matus en la nota ya descripta;
Poner en conocimiento de la presente actuación a la Dra. Ingrid Kuster a fin de que analice la



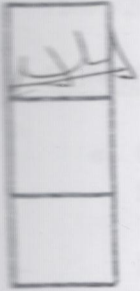
procedencia de una Mediación Comunitaria.

3º) HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado, Dr Carlos Arrative.

5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de julio de 2010



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arrative".

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mazzaglia".

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche